



TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Ley (TRLRHL) citada.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial derivado de la instalación de quioscos en la vía pública, que se autoricen por la Administración Municipal.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nace desde que se inicia el aprovechamiento autorizado, o que se realiza sin contar con la preceptiva y obligatoria autorización. Exigiéndose previamente el depósito de la tasa, en el momento de retirar la licencia municipal. En los aprovechamientos periódicos, el primer día de cada nuevo periodo.

Artículo 4º

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les otorgue la licencia municipal para la instalación de los quioscos. Teniendo la consideración de contribuyente quienes realicen directamente el aprovechamiento derivado de la instalación del quiosco.

Artículo 5º

La base imponible será determinada en relación con la clase de quiosco a instalar, los metros cuadrados de la vía pública que ocupen y la categoría de la calle donde radiquen, conforme a la establecida en el nomenclátor de calles anexo a esta ordenanza, así como la duración del abrochamiento.

Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por año:

TIPO DE CALLE	EUROS
En calles de primera categoría	90'15
En calles de segunda categoría	48'08
En calles de tercera categoría	42'07
En calles de cuarta categoría	36'06
En calles de quinta categoría	30'05



B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por metro cuadrado y año:

TIPO DE CALLE	EUROS
En calles de primera categoría	1'08
En calles de segunda categoría	1'08
En calles de tercera categoría	1'08
En calles de cuarta categoría	1'08
En calles de quinta categoría	1'08

C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta ordenanza:

TIPO DE CALLE	EUROS
En calles de primera categoría	90'15
En calles de segunda categoría	48'08
En calles de tercera categoría	42'07
En calles de cuarta categoría	36'06
En calles de quinta categoría	30'05

D) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y año:

TIPO DE CALLE	EUROS
En calles de primera categoría	1'08
En calles de segunda categoría	1'08
En calles de tercera categoría	1'08
En calles de cuarta categoría	1'08
En calles de quinta categoría	1'08

Artículo 7º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe interesado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9º

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo, en la tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en la Ley (TRLRHL), quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en los plazos señalados



**AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria**
www.elpuig.es

en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de pago periódico por recibo.

Artículo 10º

De conformidad con lo dispuesto en la Ley (TRLRHL), no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación en el "Boletín Oficial " de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anexo I.- Nomenclátor de calles por categorías.

Primera categoría:

Ciudad Jardín
Ecológica
Ronda Este
Mestre Rupert Chapí (Abraçada)
Orden de la Merced (Abraçada)
Mariano Benlliure
Medicalia, Cibeles y otros.

Play Puig
Puig Val
Mar Plata
Plans Mar
Urbanización Progreso
Blasco Ibáñez, Avinguda
Constitució, plaça de la
Lo Rat Penat, carrer
Major, carrer
Pau, avinguda de la
Puçol, carrer de, hasta carrer Maestro Serrano
Sant Roc, plaça
Verge del Puig, avinguda de
Beat Jofré, carrer de, hasta nums. 17-24
Joanot Martorell, carrer de
Monestir, Glorieta
Poeta Llorente, carrer de, desde carrer de Joaquin Fenollosa hasta el final.
Pérez Galdós, plaça
Pintor Peiró, carrer de



Segunda categoría:

Alacant, carrer de
Bernat Guillem D'Entença, carrer de
Castelló, carrer de
Furs, carrer dels
Joseph Monterde, carrer de
Mar, carrer de la
Poeta Llorente, carrer de, 1 a 17 y 2 al 6
Orden de la Merced (hasta Abraçada)
Progrés, carrer del
Puçol, carrer de, 18-25 al final
Sant Joan de Ribera, carrer de
Literat Azorín, carrer de
Trencall, carrer del
9 D'Ocubre, carrer del
Ramón y Cajal, carrer de
Doctor Peste, carrer de
Mestre Miquel Galán, carrer de
Sagunt, carrer de
Sant Vicent Ferrer, carrer de
València, avinguda de
Terrenos entre discoteca O.K. y Mar Plata, frente al mar calificados de urbanizables
Terrenos frente Plans Mar y urbanización Progreso, calificados de urbanizables
Terrenos desde urbanización Progreso hasta término de Puçol

Tercera categoría:

Polígono industrial, número 7
Polígono industrial, número 8
Beat Jofré, 17 al final
Margarida de Lluira, carrer de
Pintor Sorolla, carrer de
Ausias March, carrer de
Doctor Fléming, carrer de
Dalt, carrer de
Doctor Ferrán, carrer
Gerrero Mendoza, carrer
Rei En Jaume, carrer

Cuarta categoría:

Doctor Moliner, carrer
Malves, carrer
Hernán Cortés, carrer
Lluís Vives, carrer
Miquel Server, carrer de
Purísima, carrer de la
Calvari, carrer
Isaac Peral, carrer
Joaquin Fenollosa, carrer
Miquel Hernandez, carrer
Urbanizables según plan general



**AJUNTAMENT del
Puig de Santa Maria**
www.elpuig.es

Quinta categoria:

Cervantes, carrer de
Joseph Benlliure, carrer
Mestre Serrano, carrer
Pintor Pinazo, carrer
Llorens Company, carrer
Salvador Giner, carrer
Santa Bárbara, carrer
Sant Pere, carrer